

relación con cualquiera de los preceptos de estas Ordenanzas, condiciones más beneficiosas, de carácter general, aplicables a todo o parte del personal de su dependencia.

Respecto a las cantidades en especie o en metálico que libremente concedan las Empresas a sus trabajadores, se observarán las normas contenidas en el apartado séptimo del artículo cuarto del Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre de 1960, y disposiciones que se dicten para su desarrollo.

Art. 227. *Aplicación de disposiciones de carácter general.* En lo no especialmente dispuesto en esta Reglamentación, son aplicables las disposiciones legales de carácter general, teniendo carácter de irrenunciabiles los beneficios que se otorgan por aquella o por éstas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Debido al carácter de mínimas que tienen las disposiciones de esta Reglamentación, se respetarán, con carácter personal y a extinguir, las condiciones más beneficiosas que, consideradas en su conjunto, disfrute el personal a la publicación de la misma.

Segunda. Los Patronos de Cabotaje con mando de barco, que de acuerdo con las disposiciones en vigor, realicen el cometido que en este Reglamento se atribuye a los Patronos de Pesca, tendrán derecho a percibir las remuneraciones que por estas Ordenanzas se reconocen a los citados titulados de pesca.

Tercera. Los Fogoneros simples que en la fecha de publicación de estas Ordenanzas, viniesen percibiendo la gratificación especial que para dicha categoría establece el artículo 143, continuarán en el disfrute de la misma, con carácter personal y a extinguir, en el supuesto de que no se encuentren comprendidos en alguno de los tres casos que prevé el apartado 1) del invocado precepto.

Cuarta. En el término de dos meses cada Empresa y sus tripulantes podrán formular la propuesta a que se contrae el artículo 131, y en el supuesto de que en dicho plazo no se proponga modificación alguna, se estimará que, transitoriamente, se acepta el sistema y distribución que, con la aprobación de la Delegación de Trabajo, estuviesen en vigor a la publicación de este Reglamento.

DISPOSICION FINAL

A partir de la fecha de entrada en vigor de estas Ordenanzas no será de aplicación a la actividad pesquera de arrastre que en las mismas se regula, la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Pesca Marítima, aprobada por Or-

den de 28 de octubre de 1946, ni las disposiciones complementarias o modificativas de la misma, aun cuando sus normas se refieren concretamente a embarcaciones de pesca de arrastre.

Madrid, 16 de enero de 1961.—El Director general, Luis Filgueira.

• • •

ORDEN de 16 de enero de 1961 por la que se modifican determinados preceptos de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Elaboración de Bebidas Carbónicas y Jarabes.

Ilustrísimo señor:

Las circunstancias que concurren en las Empresas de elaboración de bebidas carbónicas y jarabes aconseja modificar, en favor de los trabajadores que prestan servicio en las mismas determinados preceptos de la Reglamentación laboral que les afecta.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el párrafo tercero del artículo 41 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Elaboración de Bebidas Carbónicas y Jarabes, de 15 de noviembre de 1947, que quedará redactado así: «Obreros y Subalternos, el importe de veintidós días de su salario en cada una de las referidas festividades.»

Art. 2.º Las diferencias económicas que produzca lo dispuesto en el artículo anterior podrán ser absorbidas o compensadas con las retribuciones establecidas voluntariamente por las Empresas en favor de sus trabajadores.

Art. 3.º Se modifica el párrafo tercero del artículo 46 de la propia Reglamentación laboral, que quedará redactado en la forma siguiente: «Subalternos y obreros, quince días naturales.»

Art. 4.º La presente Orden, que deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado», surtirá efectos económicos a partir de 1 de enero de 1961.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1961.

SANZ-ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de enero de 1961 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por los motivos que se indican, los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan:

Empleo, Arma, nombre y situación y motivo de la baja:

Capitán de Infantería don Hipólito Prados Prados. Dirección General de Correos y Telecomunicación. Crevillente (Alicante). Retirado en 4-1-1961.

Alférez de Artillería don Manuel Casteleiro Mayobre. Administración de Correos de El Ferrol del Caudillo (La Coruña). Retirado en 3-1-1961.

Brigada de La Legión don José Donoso Briones. Instituto Nacional de Estadística. Madrid. Retirado en 9-1-1961.

Brigada de Caballería don Atanasio Delgado Carramiñana. «Reemplazo Voluntario» en Almería. Retirado en 3-1-1961.

Brigada de Ingenieros don Daniel Plaza Navalpotro. Museo Cerralbo. Madrid. Retirado en 3-1-1961.

Brigada de Ingenieros don Lope Serrano Regadera. «Reemplazo Voluntario» en El Torno (Cáceres). Retirado en 5-1-1961.

Brigada de Intendencia don Angel Holgado Caballero. Dirección General de Construcciones Industrias Navales Militares. Madrid. Retirado en 6-1-1961.

Brigada de Farmacia don Diego Clavero López. «Reemplazo Voluntario» en Málaga. Retirado en 3-1-1961.

Sargento de Infantería don Juan Méndez García. «Reemplazo Voluntario» en San Roque (Cádiz). Retirado en 7-1-1961.

Sargento de Infantería don Amadeo Rivera Estévez. «Reemplazo Voluntario» en Vigo (Pontevedra). Retirado en 8-1-1961.

Sargento de Ingenieros don Telesforo de Pablo Sanz. Instituto Nacional de Previsión. Residencia Sanitaria «General Sanjurjo». Valencia. Retirado en 5-1-1961.